



# DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30520

Bogotá, D. E., lunes 22 de mayo de 1961

Edición de 8 páginas.

## PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 157 DE 1960 (Diciembre 30)

por la cual se nacionalizan dos carreteras en el Departamento del Meta.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Declárase nacional la carretera llamada Cañosnegros, en el Departamento del Meta, que partiendo de Villavieciente termina en Puerto Porfía sobre el río Humea.

Artículo 2º Declárase nacional la carretera llamada de Cubarral, en el Departamento del Meta, que partiendo de la carretera que va a San Martín, pasa por el Corregimiento de Cubarral y termina en el río Ariari.

Artículo 3º Las dos carreteras antes citadas quedan incorporadas en las zonas de carreteras nacionales de Villavieciente o sea del Meta, y su conservación corresponde al Gobierno Nacional.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de diciembre de 1960.

El Presidente del Senado, *Gustavo Serrano Gómez*. - El Presidente de la Cámara de Representantes, *Luis Alfonso Delgado*. - El Secretario del Senado, *José Manuel Hurtado Lozano*. - El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alvaro Ayala Murcia*.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Obras Públicas,

*Michael Prastrano Barrera*

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

### SE DISTRIBUYEN UNAS PARTIDAS GLOBALES

#### DECRETO NUMERO 973 DE 1961 (MAYO 6)

por el cual se distribuye una partida global para auxiliar asilos, orfanatos y otras instituciones para protección social.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 6º de la Ley 62 de 1960,

DECRETA:

Artículo primero. De la partida global apropiada dentro del Presupuesto Nacional de Gastos para la actual vigencia, en el Capítulo 0917, financiamiento a cargo del Ministerio - Programa VIII - institutos de ciegos, sordomudos, asilos, orfanatos y otros, artículo 9340 "Auxilios a instituciones para ciegos y sordomudos", ordinal 8 "para auxiliar instituciones de rehabilitación y protección a los ciegos y sordomudos, según distribución que se hará de acuerdo con las necesidades, en el año", hácese la siguiente distribución:

|                                                                        |                      |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Para la Sociedad Colombiana en Defensa del Ciego, en Bogotá, D. E.     | \$ 20.000.00         |
| Para la Sociedad de Sordomudos de Colombia, de Bogotá, D. E.           | 20.000.00            |
| Para la Organización de Rehabilitación Físico-Social, de Bogotá, D. E. | 15.000.00            |
| Para la Sociedad Nacional pro-Defensa de los Ciegos, de Medellín       | 15.000.00            |
| Para la Cooperativa Nacional de Trabajadores Ciegos Ltda., de Medellín | 15.630.00            |
| Para la Confraternidad Colombiana de Ciegos Trabajadores, de Cali      | 15.000.00            |
| <b>Total ...</b>                                                       | <b>\$ 100.630.00</b> |

Artículo segundo. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de mayo de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Hernando Agudelo Villa*

El Ministro de Salud Pública,

*Alvaro de Angulo*

#### DECRETO NUMERO 974 DE 1961

(MAYO 6)

por el cual se distribuye una partida global para auxiliar asilos, orfanatos y otras instituciones para protección social.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero. De la partida global apropiada en el Capítulo 0917 - financiamiento a cargo del Ministerio - Programa VIII, institutos de ciegos, sordomudos, asilos, orfanatos y otros, artículo 9357, "para auxiliar asilos, orfanatos, patronatos, dormitorios, casas de leche y demás instituciones similares para protección social, según distribución que se hará de acuerdo con las necesidades, en el año", del Presupuesto para la vigencia fiscal en curso, hácese la siguiente distribución:

Capítulo 0917, artículo 9357.

Claves: Económica 205.  
Funcional 236.

|                                                                                                       |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ordinal 1. Para el Asilo de Ancianos de Chiquinquirá (Boyacá)...                                      | \$ 15.000.00         |
| Ordinal 2. Para el Asilo de Ancianos, de Duitama (Boyacá)...                                          | 50.000.00            |
| Ordinal 3. Para la Fundación Asistencial Católica de Bogotá...                                        | 20.000.00            |
| Ordinal 4. Para la Casa de la Joven Desamparada (Hijas de María Inmaculada), de Bogotá...             | 20.000.00            |
| Ordinal 5. Para la Rehabilitación de Niñas Pobres, de Bogotá...                                       | 20.000.00            |
| Ordinal 6. Para el Asilo de Ancianos de Chia (Cundinamarca)...                                        | 25.500.00            |
| Ordinal 7. Para el Asilo de Ancianos, de Fontibón...                                                  | 25.000.00            |
| Ordinal 8. Para el Dormitorio San Juan Bosco, de Zipaquirá (Cundinamarca)...                          | 10.000.00            |
| Ordinal 9. Para el Centro de Salud Piloto de Cúcuta, integrado con la Clínica Infantil Club de Leones | 80.000.00            |
| Ordinal 10. Para el Asilo de Ancianos de Honda (Tolima)...                                            | 15.000.00            |
| Ordinal 11. Para el Hogar Santa Cecilia, de Palmira (Valle)...                                        | 15.000.00            |
| <b>Total ...</b>                                                                                      | <b>\$ 305.500.00</b> |

Artículo segundo. El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de mayo de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Hernando Agudelo Villa*

El Ministro de Salud Pública,  
*Alvaro de Angulo*

### Se hacen unos nombramientos y se dictan otras disposiciones

#### DECRETO NUMERO 975 DE 1961

(MAYO 6)

por el cual se hacen unos nombramientos y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero. Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Salud Pública, así:

Al señor Néstor Eduardo Niño Cruz, para el cargo de Jefe de Sección II, grado 8, de la Sección de Publicaciones, División de Servicios Generales del Ministerio de Salud Pública, en reemplazo del señor Ricardo Torres Quintana, quien aceptó dicho cargo.

Al doctor Rodrigo Toro Valencia, para el cargo de Médico Cirujano III, grado 9 (4 horas diarias), en el Dispensario y Centro Epidemiológico de Pereira, en reemplazo del doctor Oscar Quintana Vélez, quien presentó renuncia, a partir del 1º de mayo del presente año.

Al doctor Marcial E. Garzón Ramírez, para el cargo de Médico Cirujano IV, grado 10, en el Dispensario Dermatológico de Soatá, Sección de Lepra, División de Epidemiología.

Artículo segundo. Hágense los siguientes traslados en el Ministerio de Salud Pública, así:

Al doctor Domingo Geliz Peñaranda, del cargo de Médico Residente, al cargo de Médico Cirujano III (4 horas diarias), grado 9, en el Hospital Sanatorio "San Pablo" de Cartagena, en reemplazo del doctor Remberto Ortega, a quien se le acepta la renuncia, a partir del 1º de mayo del presente año.

Al doctor Tomás Dix Sanabria, del cargo de Médico Interno al cargo de Médico Residente en el Hospital Sanatorio "San Pablo" de Cartagena, en reemplazo del doctor Domingo Geliz Peñaranda, quien pasa a otro cargo, a partir del 1º de mayo del presente año.

Al doctor José Jaime Caro Valderrama, del cargo de Médico Interno del Hospital Sanatorio Santa Clara de Bogotá, al cargo de Médico Cirujano IV, grado 10 del Grupo de Vacunación en Masa con B.C.G. de Bogotá, Sección de Tuberculosis, División de Epidemiología, a partir del 1º de mayo de 1961.

Al doctor Luis Paternina, del cargo de Médico Cirujano III, grado 9 (4 horas diarias), del Hospital Infantil Antituberculosos del Señor Jesús, de Barranquilla, al cargo de Médico Cirujano IV, grado 10 (4 horas diarias), en el Dispensario Antituberculosos de Pápana, a partir del 1º de mayo del presente año.

Artículo tercero. Incorpórase a partir del 1º de enero de 1961 en la Nomenclatura y Escala de Sueldos establecidas por Decreto número 2540 de 1960, al doctor Alvaro Sibogal Rey, en el cargo de Médico Cirujano IV, grado 10 (4 horas diarias), en el Hospital Dermatológico de Bucaramanga, Sección de Lepra, División de Epidemiología.

Artículo cuarto. Aceptase la renuncia presentada por el doctor Rafael González R., del cargo

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA